

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA



FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
Y JURIDICAS

Trabajo Final de Graduación de la Carrera de
Técnico Administrativo Contable Impositivo

TITULO: "EL PRESUPUESTO PUBLICO"

Apellido y Nombres del/la alumno/a: ACOSTA AMBROSINO.

Lorena Luján

Asignatura sobre la que se realiza el Trabajo: Seminario sobre

Nociones Básicas de Finanzas Públicas

Encargado de Curso Prof.: PIZZUTO, Felipe L.

Año que se realiza el trabajo: 2.013

INDICE

INDICE	2
Definición de Presupuesto	3
Naturaleza Jurídica y Político-Económica	5
Funciones del Presupuesto	7
Principios Presupuestarios	8
Tipos de Clasificación.....	13
Para todas las transacciones	13
1- Clasificación Institucional	13
2- Clasificación Según el Tipo de moneda.....	13
Gastos Públicos.....	14
Clasificación Institucional, jurisdiccional o administrativa	15
Clasificación económica de las erogaciones	15
Clasificación por objeto del gasto	16
Recursos Públicos	18
Clasificación tradicional -de tipo jurídica-	18
Clasificación económica de los recursos.....	20
Clasificación institucional de los recursos	21
Proceso Presupuestario.....	21
Preparación del Presupuesto	21
Sanción y promulgación del Presupuesto	23
Control Presupuestario.....	27
Control a nivel Nacional	28
Control a nivel Provincial.....	29

EL PRESUPUESTO PÚBLICO

Definición de Presupuesto

Según el autor Dino Jarach se define al presupuesto como aquel documento donde las actividades financieras del Estado se concretan. El Presupuesto constituye una Ley cuyo contenido se divide en dos partes: autorización de gastos y previsión de recursos.

El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en su sitio web (www.sitiodelciudadano.mecon.gov.ar) define que “El Presupuesto Nacional es la LEY anual que sanciona el Congreso, donde planifica los ingresos que recibirá el Gobierno y cómo se aplicarán para satisfacer las necesidades de la población: salud, seguridad, justicia y educación, entre otras. El Presupuesto tiene mucha importancia porque permite conocer ¿Cuál es el destino del gasto? ¿En qué se gasta? ¿Quién gasta? ¿Cuál es el origen de los recursos?”.

El sistema presupuestario es un subsistema dentro del sistema de administración financiera. El objetivo del sistema presupuestario del Sector Público Nacional consiste en elaborar el presupuesto general de la Administración Nacional, administrar su ejecución y supervisar la gestión presupuestaria de las empresas y sociedades del Estado.

Por su parte la Constitución Nacional establece en su artículo 75 inciso 8) que es facultad del Congreso fijar anualmente el presupuesto de gastos y cálculo de recursos.

Siendo las normas legales y técnicas que sustentan la elaboración del presupuesto general para la administración nacional las establecidas en la Ley 24.156 -“Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional”- en su Sección I del Título II según los siguientes artículos:

Art. 12. — Los presupuestos comprenderán todos los recursos y gastos previstos para el ejercicio, los cuales figurarán por separado y por sus montos íntegros, sin compensaciones entre sí. Mostrarán el resultado económico y financiero de las transacciones programadas para ese periodo, en sus cuentas corrientes y de capital, así como la producción de bienes y servicios que generarán las acciones previstas.

Art. 13. — Los presupuestos de recursos contendrán la enumeración de los distintos rubros de ingresos y otras fuentes de financiamiento, incluyendo los montos estimados para cada uno de ellos en el ejercicio. Las denominaciones de los diferentes rubros de recursos deberán ser lo suficientemente específicas como para identificar las respectivas fuentes.

Art. 14. — En los presupuestos de gastos se utilizarán las técnicas más adecuadas para demostrar el cumplimiento de las políticas, planes de acción y producción de bienes y servicios de los organismos del sector público nacional, así como la incidencia económica y financiera de la ejecución de los gastos y la vinculación de los mismos con sus fuentes de financiamiento. La reglamentación establecerá las técnicas de programación presupuestaria y los clasificadores de gastos y recursos que serán utilizados.

Art. 15. — Cuando en los presupuestos de las jurisdicciones y entidades públicas se incluyan créditos para contratar obras o adquirir bienes y servicios, cuyo plazo de ejecución exceda al ejercicio financiero, se deberá incluir en los mismos información sobre los recursos invertidos en años anteriores, los que se invertirán en el futuro y sobre el monto total del gasto, así como los respectivos cronogramas de ejecución física. La aprobación de los presupuestos que contengan esta información, por parte de la autoridad competente, implicará la autorización expresa para contratar las obras y/o adquirir los bienes y servicios hasta por su monto total, de acuerdo con las modalidades de contratación vigentes.

Las autorizaciones para comprometer ejercicios futuros a que se refiere el presente artículo caducarán al cierre del ejercicio fiscal siguiente de aquel

para el cual se hayan aprobado, en la medida que antes de esa fecha no se encuentre formalizada, mediante la documentación que corresponda, la contratación de las obras y/o la adquisición de los bienes y servicios autorizados.

En consecuencia, el presupuesto es un acto de gobierno mediante el cual se prevén los ingresos y la autorización de los gastos estatales para un periodo futuro determinado, generalmente de un año. A través del presupuesto se determinan los gastos que tendrá el Estado, cuánto será su monto y cuál su asignación y también como contrapartida cuáles y cuántos serán los recursos para financiarlos.

El presupuesto público es uno de los instrumentos esenciales de manejo del Estado. A través del mismo se define e instrumenta anualmente una determinada forma de vida de la sociedad, tanto a lo que se refiere a los recursos financieros que la sociedad transfiere al Estado, a través del sistema tributario, como de los bienes y servicios que la misma recibe como consecuencia de la gestión pública. Es también un instrumento de política económica ya que los niveles y composición de los ingresos y gastos tienen un impacto directo en el comportamiento de los agentes económicos tanto internos como externos. Por otro lado viabiliza las políticas, objetivos y resultados previstos en el sistema de planificación en lo que hace a la responsabilidad de las instituciones públicas. Por último, es una herramienta básica que guía la acción diaria y cotidiana de las instituciones públicas.

Naturaleza Jurídica y Político-Económica

Se disiente, en el orden jurídico, sobre la naturaleza de esta Ley de Presupuesto.

- Por un lado, hay quienes sostienen que se trata de una ley formal, como la noción tradicional seguida por Duguit y Jéze, es decir un

mero acto administrativo, de previsión y autorización consagrado por ley.

- Por otro lado, están quienes consideran que es una ley sustancial, como lo determina Giuliani Fonrouge. Teniendo en este sentido la ley de presupuesto los mismos efectos jurídicos que cualquier ley, porque crea derechos y obligaciones. En la parte correspondiente a los gastos la ley de Presupuesto es simplemente una autorización, es decir un acto administrativo que no obliga al Ejecutivo sino que solo lo autoriza a efectuar gastos hasta los límites de lo autorizado. Y en la parte referente a los recursos es una previsión.¹

En Argentina se concuerda con la corriente que asigna al presupuesto el carácter de ley formal.

La ley 24.156 en su artículo 20 establece que “las disposiciones generales constituyen las normas complementarias a la presente ley que regirán para cada ejercicio financiero. Contendrán normas que se relacionen directa y exclusivamente con la aprobación, ejecución y evaluación del presupuesto del que forman parte. En consecuencia, no podrán contener disposiciones de carácter permanente, no podrán reformar o derogar leyes vigentes, ni crear, modificar o suprimir tributos u otros ingresos...”

Esta ley tiene el propósito de limitar el presupuesto a su función formal de acto gubernamental, cuyo objetivo es autorizar los egresos a realizar en el próximo año, y calcular los recursos probables con que se solventarán esos gastos.

Otro aspecto importante a tener en cuenta es lo que establece la Constitución Nacional en su artículo 1º referido a la forma representativa que

¹ Artículo: “El presupuesto público en la ejecución de sentencias contra el estado”- Copyright © 2001- Dr. Pedro Aberastury- www.aberastury.com

adopta para su gobierno y el artículo 22° que establece que “ el pueblo no delibera ni gobierna sino por medio de sus representantes”. Con respecto a los Gastos Públicos la ley de presupuesto es concebida como un mandato otorgado al Poder Ejecutivo por parte del Poder Legislativo; por lo que es un acto preventivo y autorizativo de los gastos que el Estado ha de efectuar en un periodo. Por ello el presupuesto está ligado al desarrollo de principios democráticos y de soberanía popular, donde el pueblo, a través de sus representantes, tiene la facultad de aprobar a priori, los gastos que durante el ejercicio realiza el Estado. Por lo que el pueblo mediante sus representantes autoriza al Poder Ejecutivo a realizar los gastos fijados por la ley de presupuesto. Y con respecto a los Recursos Públicos el Poder Legislativo crea a través de leyes los recursos, independientemente de la ley de presupuesto, por lo que los recursos no tienen carácter limitativo como los gastos.

Como plan económico del sector público, el Presupuesto constituye una ley con eficacia obligatoria para los diferentes poderes a los que se encomienda su ejecución. Su contenido normativo es diferente de la mayoría de las leyes, pero su esencia es la de un marco legal dentro del cual debe desarrollarse la acción del gobierno.

Funciones del Presupuesto

Las funciones que cumple el presupuesto son las siguientes:²

- a. Determinar en cifras y por un periodo de tiempo la futura actividad del Estado para el cumplimiento de los cometidos que ha asumido;
- b. Permitir el conocimiento y el control, por la parte de la opinión pública y del Poder Legislativo, de la actividad financiera del gobierno;

² Funciones Presupuestarias extraídas de: -Finanzas Públicas y Derecho Tributario- Dino Jarach- Editorial Cangallo- Año 1.985.

- c. Evidenciar el cálculo económico de la actividad financiera del Estado a través del cotejo de los gastos y de los recursos aprobados por el Parlamento;
- d. Coordinar el plan económico del sector público con el plan económico general. Esta función es más notoria en las finanzas modernas por el papel que asume el Estado al redistribuir la riqueza y tender a asegurar la estabilidad y el desarrollo económicos.

Principios Presupuestarios

Son reglas para la confección del presupuesto, que han ido evolucionando a través del tiempo. Los principios generales del Presupuesto son:

- ***Principio de Unidad:*** Este principio determina que todos los gastos y todos los recursos estén reunidos en un solo documento, fundamentalmente por la razón que la separación en dos o más presupuestos, no solo conspira contra la claridad, sino que impide el juicio político de valoración de la magnitud global del sector público y dificulta la ecuación de la actividad financiera a un cálculo económico.

Por lo que este principio implica que todos los gastos e ingresos públicos deben ser agrupados y presentados en un mismo documento para su correspondiente aprobación legislativa. Al ser presentado en un solo documento permite apreciar el presupuesto en su conjunto, volumen y ejercer el debido control. Asimismo, permite apreciar si el presupuesto está equilibrado, conocer la magnitud de los recursos afectados a las erogaciones y tiende a facilitar el control legislativo.

- ***Principio de Universalidad:*** Según este principio el presupuesto debe contener, por separado, todos los gastos y todos los recursos. Dicha exigencia

se explica por la función política del Presupuesto, como también por su función de racionalidad de la actividad financiera, lo que supone la verificación entre recursos y gastos como base del cálculo económico de esa actividad. Por lo que no puede haber compensación entre gastos y recursos, es decir, que ambos se deben registrar por su importe bruto.

La Ley 24.156 hace referencia a este principio en el artículo 12 donde establece que todos los recursos y gastos previstos para el ejercicio deben figurarán por separado y por sus montos íntegros, según fue previamente definido en el presente trabajo en el punto Definición de Presupuesto. Por otra parte, en el artículo 23 establece que “No se podrá destinar el producto de ningún rubro de ingresos con el fin de atender específicamente el pago de determinados gastos, con excepción de:

- a) Los provenientes de operaciones de crédito público;
- b) Los provenientes de donaciones, herencias o legados a favor del Estado nacional, con destino específico;
- c) Los que por leyes especiales tengan afectación específica.”

De esta manera, si bien la legislación nacional consagra el principio de universalidad, autoriza excepciones ya que permite las afectaciones especiales legalmente establecidas.

- **Principio de Equilibrio:** En un aspecto formal o contable, el presupuesto ha de estar siempre equilibrado, en el sentido que los gastos efectuados siempre han de contar con la financiación de algún recurso. En el caso que los recursos superen los gastos, también existe el equilibrio presupuestario, en cuanto el superávit sea utilizado para el pago de deudas o se destine a la formación de algún fondo especial o incrementar fondos ya creados.

También debe distinguirse el caso del desequilibrio intencional o deliberado o ineludiblemente previsto, el que surge ocasionalmente en el proceso de ejecución del presupuesto; en el que el déficit se puede deber a causa del error en la previsión de recursos o la merma de estos por

circunstancias sobrevinientes; en el caso de superávit puede surgir del error en la previsión de los recursos o de economías no previstas en los gastos, o por el incumplimiento de erogaciones planeadas en el presupuesto.

Por lo que un presupuesto es equilibrado cuando, durante su vigencia, gastos y recursos totalizan sumas iguales; es deficitario cuando los gastos exceden a los recursos y tiene superávit cuando quedan remanente positivo.

Asimismo, el déficit es de caja cuando se produce en el transcurso de un mismo ejercicio financiero como consecuencia de momentáneas faltas de fondos en la Tesorería, es material cuando el presupuesto es sancionado de antemano con déficit y financiero es el que surge a posteriori, una vez cerrado el ejercicio.

- **Principio de Anualidad:** Este principio determina el término de aplicación de un presupuesto, el cual es anual, y puede coincidir o no con el año calendario. Para ese periodo es que se calculan y autorizan los gastos y se estiman los recursos que los cubrirán.

Este principio solo tiene importancia para la renovación periódica de los gastos y no para los recursos los cuales dependen de las leyes tributarias vigentes. Por lo que para los gastos la aplicación es directa, pues las autorizaciones para gastar votadas por el Poder Legislativo caducan con el vencimiento del año financiero para el cual se fijaron; no se hace distinción entre los créditos contenidos en la Ley de Presupuesto y los abiertos por leyes especiales de gastos. Y respecto de los recursos, el principio no tiene un sentido bien concreto y directo, pues el cálculo de los probables ingresos a percibir en el año se incluye como mera previsión presupuestaria destinada a procurar el equilibrio financiero.

En Argentina el año financiero coincide con el año calendario según lo establece el art. 10 de la Ley de Administración Financiera, que dice “el ejercicio financiero del sector público nacional comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.”

- **Principio de Precedencia o Anticipación:** Esta regla significa que la aprobación legislativa por el Congreso debe ser anterior al momento de iniciarse el ejercicio presupuestario. Dado la importancia del presupuesto como instrumento de cálculo y autorización de gastos, su inexistencia en tiempo oportuno desnaturaliza la esencia de la institución.

El artículo 27 de la ley 24.156 establece que: “Si al inicio del ejercicio financiero no se encontrare aprobado el presupuesto general, rige el que estuvo en vigencia el año anterior, con los siguientes ajustes que deber introducir el Poder Ejecutivo nacional en los presupuestos de la administración central y de los organismos descentralizados:

1. En los presupuestos de recursos:

a) Eliminar los rubros de recursos que no puedan ser recaudados nuevamente;

b) Suprimir los ingresos provenientes de operaciones de crédito público autorizadas, en la cuantía en que fueron utilizadas;

c) Excluirá los excedentes de ejercicios anteriores correspondientes al ejercicio financiero anterior, en el caso que el presupuesto que se está ejecutando hubiera previsto su utilización;

d) Estimaré cada uno de los rubros de recursos para el nuevo ejercicio:

e) Incluirá los recursos provenientes de operaciones de crédito público en ejecución, cuya percepción se prevea ocurrirá en el ejercicio.

2. En los presupuestos de gastos:

a) Eliminaré los créditos presupuestarios que no deban repetirse por haberse cumplido los fines para los cuales fueron previstos;

b) Incluir los créditos presupuestarios indispensables para el servicio de la deuda y las cuotas que se deban aportar en virtud de compromisos derivados de la ejecución de tratados internacionales;

c) Incluirá los créditos presupuestarios indispensables para asegurar la continuidad y eficiencia de los servicios;

d) Adaptará los objetivos y las cuantificaciones en unidades físicas de los bienes y servicios a producir por cada entidad, a los recursos y créditos presupuestarios que resulten de los ajustes anteriores.

- **Principio de Exactitud:** Las partidas presupuestarias de gastos deben ser dadas con la mayor exactitud posible -ya que los recursos constituyen una estimación a priori-. Por lo que este principio responde a la veracidad que debe tener el presupuesto.

- **Principio de Especificación:** Este principio se refiere a la clasificación y designación de las partidas donde los gastos deben estar divididos y discriminados por conceptos. Es decir que cuantitativamente los gastos se deben realizar hasta el importe de los recursos previstos para ellos en el presupuesto.

En Argentina se adopta el sistema de distribuir las partidas en principales y parciales contenidas en el presupuesto. Esto se hace con el fin de que el presupuesto indique todos los conceptos de gastos y atienda a la necesidad de permitir al Poder Ejecutivo distribuir las partidas parciales. Estas últimas son enunciativas y solo fijan el concepto del gasto, y no el importe a gastar, que queda librado a la decisión del poder administrador, siempre que la suma de los gastos de las partidas parciales no exceda la partida principal correspondiente.

El principio de especificación fue tenido en cuenta por el legislador en la ley 24.156 en el artículo 13 que establece: “Los presupuestos de recursos contendrán la enumeración de los distintos rubros de ingresos y otras fuentes de financiamiento, incluyendo los montos estimados para cada uno de ellos en el ejercicio. Las denominaciones de los diferentes rubros de recursos deberán ser lo suficientemente específicas como para identificar las respectivas fuentes.”

- **Principio de Publicidad:** Es uno de los principios de todo gobierno republicano, el conocimiento de todos sus datos relativos a la conducción de la cosa pública por parte de los representantes de la población, con lo cual el presupuesto no puede escapar a este principio en todas sus etapas. Los ciudadanos deben conocer el destino de los recursos que se financian con los tributos que pagan. La publicidad no solo debe producirse con el debate de

aprobación y publicación del presupuesto, sino también en la gestión mediante informes, comparencias e interpelaciones del Parlamento al Gobierno.

- **Principio de Claridad:** El presupuesto debe ser un instrumento simple y claro de entender por cualquier individuo de instrucción elemental, esto justifica la necesidad técnica de la clasificación de las partidas.

- **Principio de Uniformidad:** debe conservar una estructura uniforme a través de los distintos ejercicios financieros ya que facilita, además de la gestión administrativa, el control y posibilita por otra parte, la comparación con presupuestos de ejercicios anteriores.

Tipos de Clasificación

Para todas las transacciones³

1- Clasificación Institucional

Ordena las transacciones públicas de acuerdo a la estructura organizativa del sector público y refleja las instituciones y áreas responsables a las que se asignan los créditos y recursos presupuestarios y quienes llevarán adelante la ejecución de los mismos. Abarca todo el ámbito del sector público nacional no financiero; las características de su diseño hacen posible extender su cobertura a las administraciones provinciales, municipales y a las instituciones públicas financieras.

2- Clasificación Según el Tipo de moneda

Se utiliza para reflejar las transacciones públicas en moneda extranjera o moneda nacional. Puede ser utilizada para diversos fines; pero su propósito principal es de brindar información para las cuentas de la Balanza de Pagos y

³ Manual de Clasificación Presupuestarias para el Sector Público Nacional- Quinta Edición- Año 2.003- www.mecon.gov.ar.

asimismo, mediante su uso se contribuye a determinar el presupuesto de divisas del sector público.

Gastos Públicos

“Son gastos públicos las erogaciones dinerarias que realiza el Estado, en virtud de ley, para cumplir con la satisfacción de las necesidades públicas.”⁴ Estas necesidades públicas son preexistentes para que el gasto se realice justificadamente, por lo que tienen el papel de presupuesto de legitimidad del gasto público.

Por lo que al momento de decidir sobre el gasto estatal hay que tener en cuenta dos valoraciones previas de singular importancia: una es la selección de las necesidades de la población que consideran públicas, y la otra es la comparación entre la intensidad y la urgencia de tales necesidades y la posibilidad de satisfacerlas en forma material.

“Gasto público” es un concepto genérico, ya que comprende dos grandes clases de gastos:

- Las erogaciones públicas que incluye todos aquellos gastos públicos provenientes de los servicios públicos y del pago de la deuda pública.
- Las inversiones patrimoniales que comprenden los gastos relacionados con la adquisición de bienes de uso o producción y también con las obras y servicios públicos.

Para el análisis fiscal interesa el monto total de las erogaciones públicas, como así también su composición. Por ello es que se presentan distintas clasificaciones de las erogaciones públicas; siendo las más importantes:

⁴ Finanzas Públicas- Horacio Nuñez Miñana- Ediciones Macchi- Año 1.994.

Clasificación Institucional, jurisdiccional o administrativa

Esta clasificación permite distinguir los montos de las erogaciones que efectúan los distintos organismos que integran el Estado.

“En el caso de Argentina, y a nivel del Gobierno Nacional, la Constitución distingue tres poderes: Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial. Dentro del Poder Ejecutivo puede distinguirse la Presidencia de la Nación y los distintos Ministerios, y a la vez dentro de cada uno de ellos los distintos organismos integrantes, siguiendo el orden jerárquico de la estructura institucional.”⁵

Esta clasificación institucional resulta útil y necesaria para varias etapas del ciclo presupuestario:

- En la etapa de *preparación* del presupuesto, el responsable de cada organismo está en mejores condiciones de preparar el proyecto de presupuesto, ya que tiene experiencia y conocimiento de las tareas desarrolladas y las necesidades enfrentadas.
- En la etapa de *ejecución* del presupuesto, el responsable de cada organismo es quien tiene que registrar los créditos autorizados, los montos gastados y los saldos sin ejecutar, porque tiene a su cargo dicha ejecución.
- En la etapa del *control* del presupuesto, lo que se juzga es la responsabilidad de la autoridad máxima del organismo en cuanto al cumplimiento de la gestión presupuestaria.

Clasificación económica de las erogaciones

Esta clasificación es útil para el análisis de los efectos de las erogaciones; ya que intenta realizar una separación de categorías de erogaciones con distintos efectos económicos.

⁵ Finanzas Públicas- Horacio Nuñez Miñana- Ediciones Macchi- Año 1.994.

Una primera clasificación distingue entre erogaciones **corrientes** y erogaciones de **capital**. Las erogaciones corrientes son la adquisición de aquellos bienes y servicios que se agotan en una sola utilización, son repetitivos y se deben realizar cada año. Mientras que las erogaciones de capital es la adquisición de bienes que no se agotan con el primer uso y no se deben repetir todos los años.

Asimismo hay una segunda clasificación en donde a las erogaciones corrientes se las pueden clasificar en gastos de **consumo** o en gastos de **transferencias**. En el caso de los gastos de consumo el gobierno está agotando recursos reales de la economía que provienen del sector privado; mientras que los gastos de transferencias no tienen como contrapartida la absorción de recursos reales de la economía por parte del Estado sino solo flujos monetarios que redistribuyen recursos dentro del sector privado de la economía.

Por su parte, los gastos de capital permiten distinguir dos categorías: la **inversión real** (o física) y **otras inversiones** (en bienes preexistentes o en inversiones financieras). Tanto las inversiones reales como las otras inversiones aumentan el patrimonio del Estado, pero solo las inversiones físicas también aumentan el patrimonio nacional.

Clasificación por objeto del gasto

En esta clasificación los gastos se diferencian según el tipo del bien o servicio que está comprando el Estado. Dentro de los gastos de consumo se diferencian los gastos en personal y los gastos en bienes y servicios no personales. Mientras que dentro de las inversiones físicas están los bienes de capital y el trabajo público.

Esta clasificación es útil para realizar un análisis microeconómico del impacto del gasto público sobre los diferentes mercados. Por lo tanto con esta clasificación se muestra la composición de la demanda del Estado según los distintos tipos de bienes a adquirir.

Clasificación por finalidad y función de las erogaciones

Las erogaciones públicas se pueden clasificar según las finalidades perseguidas por el Estado o las funciones cumplidas por el mismo. Estas pueden ser:

- Según la *Finalidad*: Administración General, Defensa, Seguridad, Salud, Cultura y Educación, Desarrollo de la Economía, Bienestar Social, Ciencia y Técnica, Deuda Pública.

- Según la *Función*, dentro de la finalidad de Cultura y Educación se distinguen las funciones de Cultura, Educación Elemental, Educación Media y Técnica, Educación Superior y Universitaria.

- Según el *Programa*, dentro de la función Educación Superior y Universitaria figuran los programas: Formación de Profesores de Educación Media Corriente, Educación Universitaria, Formación de Profesores para la Educación Técnica, etc.

Esta clasificación relativamente moderna, pretende mostrar detalladamente los tipos de servicios brindados por el Estado a través de los montos gastados en cada uno de ellos.

Clasificación regional de las erogaciones

Esta clasificación permite determinar el impacto territorial de las erogaciones públicas, ya sea por regiones, por provincias, etc. y puede resultar útil para la implementación de una política deliberada de promoción regional diferencial.

Recursos Públicos

“Los recursos públicos son los ingresos, generalmente en dinero, que tiene el Estado para el cumplimiento de sus finalidades”⁶. Para estos recursos existen diversas clasificaciones.

Clasificación tradicional -de tipo jurídica-

La gran distinción en esta clasificación recae entre los recursos originarios y los derivados.

Recursos **originarios**: El Estado cuenta con un patrimonio propio y del mismo obtiene ciertos recursos en forma directa u originaria, no dependiendo del sector privado; anteriormente estos recursos podrían provenir de la venta o alquiler de las tierras fiscales y en la actualidad del superávit de las empresas públicas.

Recursos **derivados**: son los que provienen del sector privado, de la economía; derivan básicamente del sector privado a través de los tributos- que son pagos coactivos que realizan los particulares al Estado- o del uso del crédito público- que son préstamos voluntarios efectuados por los particulares al Estado-. Esta clasificación actualmente ha quedado impropia, ya que en el Estado la participación porcentual de los recursos originarios es mínima.

Los recursos **tributarios** dentro de los recursos derivados son los más importantes. Estos recursos son de tipo coactivos, es decir que el Estado los obtiene del sector privado ejerciendo el poder y estableciendo la relación obligatoria fisco-contribuyente, y no por vía contractual o voluntaria. Se puede distinguir tres grandes tipos de tributos: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

Los **impuestos**, son una obligación que establece el Estado sobre cada contribuyente sin que exista ninguna contrapartida por parte del Estado

⁶ Finanzas Públicas- Horacio Nuñez Miñana- Ediciones Macchi- Año 1.994.

respecto a los beneficios que reciba el contribuyente por los gastos públicos financiados con estos impuestos. Es decir que los gastos que se cubren con los recursos derivados de los impuestos benefician a la comunidad en su conjunto, sin distinguir entre contribuyentes y no contribuyentes de dichos impuestos.

Las **contribuciones especiales** por ser un tributo también son coactivas y se establece una relación entre los que reciben ciertos beneficios y los que pagan los tributos. Un ejemplo tradicional es el caso de las contribuciones de mejoras, en donde hay relaciones entre el monto pagado de contribución de pavimentos urbanos y los beneficios especiales recibidos por los frentistas. Y otro ejemplo es el caso de las contribuciones de seguridad social en donde los futuros beneficiarios del sistema son los que contribuyen durante su vida laboral útil.

Las **tasas** se las define como una obligación tributaria nacida en ocasión de un servicio que el contribuyente está recibiendo del Estado. Es decir, que existe una contrapartida por parte del Estado quien está prestando un servicio público al contribuyente, como por ejemplo las tasas municipales por alumbrado y recolección de residuos.

Otra fuente de recursos es el **uso del crédito público**, el cual consiste en el préstamo voluntario del sector privado al Estado. Hay una diferencia entre el “crédito público” y el “uso del crédito público”. En el caso del crédito público es la confianza que el Estado despierta en los potenciales prestamistas, de la devolución del capital tomado en préstamo más el pago prometido de los intereses. En cambio, el uso del crédito público se lo puede considerar como un anticipo de tributos futuros, o sea, que el Estado se anticipa y toma hoy las recaudaciones futuras de tributos a través del uso del crédito público, para posteriormente cancelar su deuda con impuestos adicionales, en vez de esperar la recaudación de dichos tributos.

Generalmente el uso del crédito público es mediante la emisión de empréstitos públicos, que son ofrecidos en venta a los ahorristas. Estos empréstitos, cuando se los emite, son recursos ya que el Estado recibe

ingresos de particulares; cuando se paga los intereses sobre la deuda pública son gastos corrientes (gastos de transferencias) y cuando se cancelan las cuotas por amortizaciones del préstamo son gastos de capital (inversiones financieras, ya que aumentan el patrimonio del Estado por disminución de su pasivo, pero compensado con disminución de activos financieros en poder de los particulares).

Existen otros tipos de recursos derivados, como las donaciones (voluntarias) y las multas (que tienen como objetivo sancionar a los infractores y no recaudar fondos).

Clasificación económica de los recursos

En esta clasificación se distingue entre los recursos corrientes y de capital.

Los **recursos corrientes** pueden ser tributarios y no tributarios (como alquiler de tierra fiscal), estos recursos no modifican el patrimonio del Estado. En cambio los **recursos de capital** si modifican el patrimonio del Estado, ya sean por un aumento en el pasivo (uso del crédito público) o por una disminución en el activo (venta de tierras fiscales o de activos fijos); estas modificaciones producen una disminución del patrimonio neto del Estado.

Desde el punto de vista económico, las categorías más importantes de los impuestos son:

- impuestos sobre los ingresos netos;
- impuestos sobre el patrimonio;
- impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones,
- e impuestos sobre el comercio exterior.

Siendo los dos primeros denominados “impuestos directos” y los dos restantes se los denomina “impuestos indirectos”. La diferencia que existe entre

estos impuestos radica en las manifestaciones de la riqueza que se grava; los impuestos directos gravan manifestaciones directas de la renta de los contribuyentes- como el patrimonio, los ingresos netos-, en tanto que los impuestos indirectos gravan características, indicadores o manifestaciones indirectas de la riqueza como el consumo.

Clasificación institucional de los recursos

En principio todos los fondos deberían integrar un Tesoro único, con el que se financien las distintas erogaciones, pero en la práctica se han ido creando distintos mecanismos por el cual ciertos recursos tienen afectación específica a determinados organismos o determinadas erogaciones.

En el Gobierno Nacional, parte de las recaudaciones tributarias se asignan automáticamente a las provincias mediante el régimen de coparticipación, mientras que el remanente destinado a la Nación no llega en su totalidad al Tesoro Nacional ya que una parte por Ley se reserva a la formación de determinados fondos con manejo independiente del Tesoro Nacional. Por su parte en los Gobiernos Provinciales, es muy importante la distinción entre los recursos de jurisdicción provincial, que son aquellos que directamente recaudan las Provincias; y los de jurisdicción nacional, que son los provienen automáticamente de los regímenes de coparticipación.

Proceso Presupuestario

El proceso presupuestario consta de cuatro etapas bien diferenciadas:

Preparación del Presupuesto

La primera etapa es la preparación del presupuesto, cuya labor está a cargo del Poder Ejecutivo; siendo la Oficina Nacional de Presupuesto, dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto, el órgano rector del sistema

presupuestario del sector público nacional, según lo establece la Ley 24.156 en su artículo N° 16.

Quien envía al Congreso el proyecto de ley de presupuesto nacional es el Jefe de Gabinete, previo tratamiento en acuerdo de gabinete, y con la aprobación del Poder Ejecutivo, según lo establece la Constitución Nacional en el inc. 6° del artículo 100. Como así también el Jefe de Gabinete tiene la función de hacer que se recauden las rentas de la Nación y de ejecutar la ley de Presupuesto Nacional (art. 100, inc. 7°). Teniendo el Presidente de la Nación que supervisar el ejercicio de la facultad del Jefe de Gabinete de Ministros respecto de la recaudación de las rentas de la Nación y de su inversión (art. 99, inc. 10).

En la práctica, la elaboración del presupuesto recae en el Ministerio de Economía, que delega la misión en la Secretaría de Hacienda. En esta Secretaría se creó la Oficina Nacional de Presupuesto, que entiende en forma permanente todo lo relativo a la formulación, programación de la ejecución, modificaciones, evaluación y confección de los presupuestos de la administración nacional, según lo establecido en la ley 24.156 en sus artículos 17 y 25.

El Poder Ejecutivo nacional presentará el proyecto de ley de presupuesto general a la Cámara de Diputados de la Nación, antes del 15 de septiembre del año anterior al que regirá, según lo dispone el artículo 26 de la ley 24.156.

A nivel provincial, en La Pampa la elaboración del proyecto de ley de presupuesto le compete al Poder Ejecutivo Provincial. Cuyo representante es el Gobernador, quien tiene entre sus atribuciones y deberes el de presentar a la Cámara de Diputados antes del treinta de septiembre de cada año el proyecto de presupuesto para el ejercicio siguiente y la cuenta de inversión del ejercicio anterior, según lo establece la Constitución Provincial en el artículo 81 inciso 6°.

Por su parte, en el casos que el Poder Ejecutivo no remitiera el proyecto de presupuesto antes del treinta de septiembre, según sus atribuciones y deberes el Poder Legislativo Provincial por medio de la Cámara de Diputados podrá iniciar la discusión sobre el presupuesto del ejercicio siguiente tomando como base el que está vigente; como así se establece en el artículo 68, inc. 13° de la Constitución Provincial.

Asimismo según lo establecido en la Ley Provincial N° 1.388, en su artículo 4, el Poder Ejecutivo propondrá a la Cámara de Diputados, la modificación del Presupuesto General de Gastos, incrementando el Cálculo de Recursos cuando la evolución de los mismos indique que serán superiores a su estimación original dentro del ejercicio.

Sanción y promulgación del Presupuesto

En cuanto a la sanción del presupuesto, sigue el procedimiento del resto de las leyes nacionales, es por ello que le compete al Poder Legislativo la sanción de la Ley de Presupuesto anual- según lo establece la Constitución Nacional en la Segunda Parte, Capítulo Quinto de la formación y sanción de las leyes-. La Constitución Nacional no establece en cuál de las Cámaras que constituyen el Congreso debe iniciarse la consideración del proyecto, pero si está establecido por la Ley 24.156 cuyo artículo 26 dispone que el proyecto debe ser remitido a la Cámara de Diputados que actuará como Cámara de origen. Si el proyecto no es presentado en término, el Poder Legislativo debe iniciar la labor de tratamiento por cualquiera de sus Cámaras, tomando como anteproyecto el vigente en el ejercicio o formulando su propio proyecto que permita el debate.

La Constitución Nacional otorga amplias atribuciones al Poder Legislativo para modificar, reformar o cambiar el proyecto, es decir, que el Congreso tiene como atribución fijar en forma anual, conforme a las pautas establecidas en el tercer párrafo del inciso 2 del artículo 75, el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos de la administración nacional, en base al programa general de gobierno y al plan de inversiones públicas.

- *Promulgación y Veto*: Como todas las leyes, y siguiendo el procedimiento impuesto por la Constitución Nacional, aprobado el proyecto de ley por la Cámara de origen, pasa para su discusión a la otra Cámara. Y una vez aprobado por ambas Cámaras, pasa al Poder Ejecutivo de la Nación para su examen y si se obtiene su aprobación, lo promulga como ley (art. 78-CN). Y en el caso de que el Presidente de la Nación no observe la sanción dentro del término de diez días, se la considera aprobada y adquiere fuerza obligatoria (art. 80-CN). El Presidente de la Nación tiene derecho de veto, el que consiste en desechar “en todo o en parte” el proyecto sancionado, devolviéndolo con sus objeciones a la Cámara de origen para una nueva consideración. Esta lo trata nuevamente y si lo confirma por mayoría de dos tercios de votos, pasa otra vez a la Cámara de revisión. Si ambas Cámaras lo sancionan por igual mayoría, el proyecto es ley y pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación, sin que este pueda ejercer nuevamente su facultad de veto, según lo previsto en el artículo 83 de la Constitución Nacional.

- *Falta de Sanción*: Ante la falta de sanción del presupuesto, según el artículo 27 de la Ley 24.156, si al inicio del ejercicio financiero no está aprobado el presupuesto general se aplicará el que estuvo en vigencia el año anterior, con los ajustes que debe introducir el Poder Ejecutivo Nacional en los presupuestos de recursos y gastos de la administración central y organismos descentralizados, según correspondan.

- *Cierre de ejercicio (Imputación de Gastos y Recursos)*: Según lo establecido por la Ley 24.156, en el artículo 41 establece la norma general, según la cual las cuentas del presupuesto de recursos y gastos se cierran el 31 de diciembre de cada año. Y después de esa fecha los recursos que se recauden se considerarán parte del presupuesto vigente, con independencia de la fecha en que se hubiere originado la obligación de pago de los mismos. Como tampoco podrá asumir compromisos ni devengarse gastos con cargo al ejercicio que se cierra en esa fecha.

La Constitución Provincial, en La Pampa, determina en el artículo 68 inc. 13°, fijar anualmente, a propuesta del Poder Ejecutivo, el presupuesto general de gastos, en el que deberán figurar todos los servicios ordinarios y extraordinarios de la Administración provincial, aun cuando hayan sido autorizados por leyes especiales, que se tendrán por derogadas si no se consignan en dicho presupuesto las partidas correspondientes a su ejecución. En ningún caso la Cámara podrá votar aumentos de gastos que excedan el cálculo de recursos. Si el Poder Ejecutivo no remitiere el proyecto de presupuesto antes del 30 de septiembre, la Cámara podrá iniciar su discusión tomando por base el que está en ejercicio. Si no fuera sancionado ninguno, se considerará prorrogado el que se hallare en vigor. Por lo que según lo establece el artículo 70 de la Constitución Provincial, por excepción las leyes de presupuestos y de impuestos entrarán en vigencia así estén vetadas en parte por el Poder Ejecutivo, entrando en vigencia en la parte no observada, cosa que no sucede con el resto de los proyectos de ley vetados.

Ejecución del presupuesto

Esta etapa consiste en operaciones o actos reglamentados que tienen por finalidad recaudar los distintos recursos públicos y realizar las distintas erogaciones o inversiones previstas. Por lo que la ejecución del presupuesto comprende dos tipos de operaciones: las relacionadas con la recaudación de los recursos y las vinculadas con la realización de los gastos.

A los fines de garantizar una correcta ejecución de los presupuestos y de compatibilizar los resultados esperados con los recursos disponibles, todas las Jurisdicciones y Entidades deberán programar, para cada ejercicio la ejecución física y financiera de los presupuestos, siguiendo las normas que fijará la reglamentación y las disposiciones complementarias y procedimientos que dicten los órganos rectores de los sistemas presupuestarios y de tesorería, según lo define la ley 24.156 en su artículo 34.

En materia de gastos según la Ley 24.156 las etapas de ejecución son:

- Orden de disposición de fondos: Una vez que está vigente el presupuesto, el Poder Ejecutivo debe dictar una orden de disposición de fondos para cada jurisdicción, hasta el importe de los créditos otorgados. Esta orden de disposición se emite una sola vez a favor de los funcionarios correspondientes, quienes quedan facultados para distribuir los fondos concedidos por el presupuesto a sus áreas de acción.

- Compromiso: Una vez que los fondos están a disposición de los jefes de los servicios administrativos, estos se hallan en condiciones de llevar a cabo las erogaciones previstas en el presupuesto, pero antes de realizar el gasto, este debe comprometerse; es decir, que se afecta el gasto al crédito pertinente autorizado por el presupuesto, a fin de que no pueda utilizarse para objetivos distintos a los ya previstos.

- Devengamiento: El artículo 31 de la Ley 24.156 introduce el concepto de gasto devengado, el que implica la liquidación del gasto y la simultánea emisión de la respectiva orden de pago, luego de la oportuna recepción de conformidad de los bienes o servicios contratados. Asimismo, implica la afectación definitiva de los créditos presupuestarios correspondientes.

- Pago: Según la Ley 24.156 no hace una separación entre las etapas del devengamiento y la del pago. Por ello, el artículo 35 de dicha ley establece las características de la orden de pago y la competencia para librarla; por lo cual dispone que los órganos de los tres poderes del Estado determinarán, para cada uno de ellos, los límites cuantitativos y cualitativos mediante los cuales podrán contraer compromisos y la reglamentación establecerá la competencia para ordenar pagos y efectuar desembolsos y las habilitaciones para pagar que no estén expresamente establecidas en esta ley.

En materia de recursos, la diversidad de recursos del Estado y sus distintos regímenes de percepción hacen que los procedimientos de ejecución carezcan de la uniformidad que tienen los gastos.

Asimismo, la ley 24.156 en el artículo 33 aclara que no se podrán adquirir compromisos para los cuales no quedan saldos disponibles de créditos presupuestarios, ni disponer de los créditos para una finalidad distinta a la prevista. Además dispone en el artículo 40 que las sumas a recaudar que no pudieren hacerse efectivas por resultar incobrables, podrán ser declaradas tales por el Poder Ejecutivo Nacional o por los funcionarios que determine la reglamentación, una vez agotados los medios para lograr su cobro.

En La Pampa la Ley 3 de Contabilidad establece en su artículo 10 que todos los créditos de la ley de presupuesto son autorizaciones legales conferidas al Poder Ejecutivo para gastar, cuya utilización no podrá realizarse sin que éste lo disponga de acuerdo con la presente ley. No podrán comprometerse gastos no autorizados, invertirse sumas votadas para otros fines que los determinados ni comprometer suma alguna que no tuviese crédito disponible dentro de la pertinente partida del presupuesto. Asimismo en según el artículo 39 determina que Contaduría General llevará la contabilidad general de las actividades de la administración central y entidades descentralizadas y empresas de la provincia, determinando que el presupuesto se llevará por el sistema analítico sintético por todas las oficinas que intervienen en la ejecución, centralizándose en Contaduría General. Por lo que la Contabilidad del Presupuesto registrará con relación a cada uno de los créditos de mismo; el monto autorizado y sus modificaciones, los compromisos contraídos y lo incluido en órdenes de pago.

La ley provincial 1.388 competente en este tema faculta según lo establece en el artículo 9 a que el Poder Ejecutivo habilite gradualmente los créditos previstos en el Presupuesto General de Gastos para cada ejercicio, con el fin de propender al equilibrio periódico entre los ingresos y egresos del Tesoro Provincial.

Control Presupuestario

Este control tiene una finalidad técnico-legal, vinculada a la comprobación sistemática de la regularidad de cumplimiento de los actos de

gestión y el adecuado manejo de los fondos públicos. Con respecto de Control Presupuestario el sistema nacional está regulado por la Ley 24.156. Siendo la tarea de fiscalización externa del sector público atribución legislativa, ejercida mediante la actuación y dictámenes de la Auditoría General de la Nación, según artículo 85 de la Constitución Nacional.

Control a nivel Nacional

✓ **Sistema de Control Interno:** se encuentra legislado en la Ley 24.156 en el Título VI- Del Sistema de Control Interno-. Este control, según art. 100 de la ley, está conformado por:

- *Unidades de Auditoría Interna:* Las que se crearon en cada una de las jurisdicciones y entidades del Poder Ejecutivo (en cada uno de los Ministerios y organismos descentralizados). Estas unidades dependerán, jerárquicamente, de la autoridad superior de cada organismo y actuarán coordinadamente por la Sindicatura General de la Nación. Y cada una estará a cargo de un auditor interno.

- *Sindicatura General de la Nación:* Según la ley 24.156, de administración financiera, es una entidad con personería jurídica propia y autarquía administrativa y financiera, dependiente del Presidente de la Nación que actuará como órgano normativo que dicta y aplica normas de auditoría interna, de supervisión y coordinación (art. 96, 97 y 100). Está integrado por un Síndico General, que depende directamente del Presidente de la Nación y tres Síndicos Adjuntos (art. 108 y 110). El control abarca aspectos presupuestarios, económicos, financieros, patrimoniales, normativos, de gestión, control legal, contable y operacional (art. 104).

✓ **Sistema de Control Externo:** se encuentra legislado en la Constitución Nacional en su artículo 85, que establece que el control externo es una atribución del Poder Legislativo y también en la Ley 24.156 en el Título VII-artículos 116 a 129.

- *Auditoría General de la Nación*: Es un organismo con autonomía y personería jurídica propia dependiente del Congreso de la Nación. Realiza el control externo del sector público en aspectos patrimoniales, financieros y operativos, asesora técnicamente al Congreso, dictaminan sobre estados contables y participan en la aprobación de la Cuenta de Inversión (art. 85-CN). Estará integrado por siete Auditores Generales, de los cuales uno será el presidente del organismo y el resto serán nombrados tres por cada una de las cámaras, de Diputados y de Senadores (art. 121, 122 y 123-ley 24.156).

- *Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas*: supervisa las actividades de la Auditoría General de la Nación, encomienda la realización de estudios de investigaciones y dictámenes, y requiere toda la información sobre las actividades realizadas por dicho ente (art. 127 y 129 - Ley 24.156). Está integrada por seis senadores y seis diputados de los cuales anualmente se nombrará a un presidente, un vicepresidente y un secretario (art. 128 - Ley 24.156).

- ✓ **Sistema de Control Parlamentario**: hace referencia a la facultad de aprobar o desechar la cuenta de inversión por parte del Congreso según lo establece el art. 75, inc. 8 de la Constitución Nacional; es decir que los legisladores deben controlar si el Poder Ejecutivo cumple o no con las cláusulas del presupuesto que aprobó el Congreso.

Control a nivel Provincial

- ✓ **Sistema de Control Interno**: El control interno de las operaciones y su registro le compete al Contador General y al Tesoro General de la Provincia, designado por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Cámara de Diputados, según el artículo 105 de la Constitución provincial.

El Contador no prestará su conformidad de pagos que no esté autorizado por la ley general de presupuesto o por leyes especiales que

dispongan gastos y el Tesorero no podrá efectuar pago alguno sin autorización del Contador (artículo 106 de la Constitución de la provincia de La Pampa).

La competencia de Contaduría y de Tesorería está regulada por la Ley 3 de Contabilidad de la Provincia de La Pampa. La cual establece en su artículo 40 que a Contaduría le corresponde el cierre de cuentas al 31 de diciembre de cada año. Y que la preparación de la cuenta de inversión, de acuerdo al artículo 41 de dicha ley, deberá contener los recursos calculados por cada concepto y lo que se hubiese recaudado; lo autorizado por cada crédito del presupuesto y sus modificaciones, lo comprometido con cargo a los mismos y lo incluido en orden de pago; el saldo de deuda flotante presente y el de ejercicios anteriores; el resultado financiero y económico de la ejecución presupuestaria; un análisis técnico sobre la ejecución presupuestaria y cuadros comparativos de la evolución sufrida en los últimos años en los grandes rubros y resultados; las existencias de fondos en Tesorería General y entes descentralizados; y un informe sintético sobre las variaciones patrimoniales producidas durante el ejercicio como resultado de la ejecución del presupuesto general y por otras causas.

La ley 3 de Contabilidad en su artículo 42 expone que la Cuenta de Inversión del ejercicio será remitida por la Contaduría General de la Provincia, por medio del Ministerio de Economía y Asuntos Agrarios, al Tribunal de Cuentas antes del 31 de mayo siguiente, para que adjunte un estado de rendiciones de cuentas de los responsables, un compendio de las observaciones formuladas durante el ejercicio y toda otra información que estime conveniente sobre su gestión. La Cuenta de Inversión del ejercicio será devuelta al Ministerio de origen antes del 31 de julio, para su elevación al Poder Ejecutivo a efectos de presentar a la Cámara de Diputados antes del treinta de septiembre de cada año, el proyecto de presupuesto para el ejercicio siguiente y la cuenta de inversión del ejercicio anterior, según lo que dispone el artículo 81 inciso 6) de la Constitución de la Provincia.

✓ **Sistema de Control externo:** conforme a la Constitución de La Pampa éste es ejercido por el Tribunal de Cuentas (artículo 103), el Fiscal de Estado (artículo 101) y el Fiscal de Investigaciones Administrativas (artículo 107).

En donde, según lo establece la Constitución Provincial, el *Tribunal de Cuentas* tiene la función de fiscalizar la percepción e inversión de las rentas públicas provinciales y las cuentas de las instituciones privadas que reciban subsidios de la Provincia. El *Fiscal de Estado* será el encargado de defender el patrimonio del Fisco, que será parte legítima en los juicios contencioso-administrativos y en todos aquellos en que se controviertan intereses de la Provincia. Y al *Fiscal de Investigaciones Administrativas* le corresponde la investigación de las conductas administrativas de los funcionarios y agentes de la Administración Pública, de los entes descentralizados y autárquicos, y de las empresas y sociedades del Estado, controladas por éste o en las que tenga participación.

✓ **Sistema de Control Parlamentario:** La Constitución Provincial en el art. 68 inc. 8) establece que la Cámara de Diputados podrá interpretar y solicitar informes a los Ministros del Poder Ejecutivo, como a cualquier dependencia administrativa, ente autárquico, municipalidad o persona pública o privada sujeta a jurisdicción provincial; realizar encuestas e investigaciones; en el inc. 11) establece realizar investigaciones administrativas en cualquier dependencia de la Administración Pública Provincial, con libre acceso a los diputados a la información de los actos y procedimientos administrativos; y en el inc. 13) le asiente a la Cámara de Diputados la facultad preventiva de fijar anualmente, a propuesta del Poder Ejecutivo, el presupuesto de gastos.

Bibliografía:

- Constitución de la Nación Argentina.
- Constitución de La Provincia de La Pampa.
- Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Publico Nacional N° 24.156.
- Ley provincial N° 1.388. Ley complementaria permanente de presupuesto.
- Ley 3 de Contabilidad y Organización de Contaduría General y Tesorería General de La Pampa.
- Finanzas Públicas- Horacio Nuñez Miñana- Ediciones Macchi- Año 1.994.
- Finanzas Públicas y Derecho Tributario- Dino Jarach- Editorial Cangallo-Año 1.985.
- Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario- Héctor Belisario Villegas- Editorial Astrea- 9° edición, Año 2.005.
- Manual de Clasificación Presupuestarias para el Sector Publico Nacional- Quinta Edición- Año 2.003- www.mecon.gov.ar.
- Artículo: “El presupuesto público en la ejecución de sentencias contra el Estado”- Copyright © 2001- Dr. Pedro Aberastury- www.aberastury.com.